

Telefónica

NEXTEL

**NOVENO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES
CELEBRADO ENTRE NEXTEL DEL PERÚ S.A. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

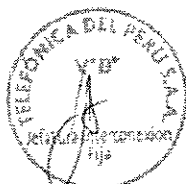
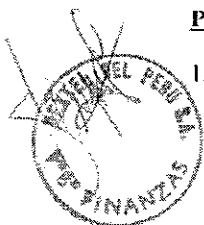
Conste mediante el presente documento el NOVENO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES de fecha 17 de junio de 1999 (en adelante, el "ADDENDUM") que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la avenida República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 00661651 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "NEXTEL"; y, de otra parte,
- **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, señor Rainer Spitzer Chang, identificado con documento nacional de identidad No. 07866791, según poderes inscritos en la Partida No. 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA".

NEXTEL y TELEFÓNICA serán denominados en forma individual como la Parte y en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el ADDENDUM, y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante contrato de interconexión de redes de fecha 17 de junio de 1999 (en adelante el "CONTRATO"), las Partes acordaron interconectar la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática ("troncalizado") de NEXTEL con la red de los servicios de telefonía fija local y larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 044-99-GG/OSIPTEL.
- 1.2 Con fechas 11 de enero de 2000, 29 de febrero de 2000 y 26 de mayo de 2008, NEXTEL y TELEFÓNICA suscribieron adendas al CONTRATO; en lo que respecta a las liquidaciones del tráfico entre la red del servicio fijo local, modalidad abonados y teléfonos públicos, y portador de larga distancia de TELEFÓNICA y la red del servicio troncalizado de NEXTEL, los mismos que fueron aprobados por OSIPTEL mediante Resoluciones Nos. 034-2000-GG/OSIPTEL y 222-2008-GG/OSIPTEL, respectivamente.
- 1.3 El 14 de enero de 2009, NEXTEL y TELEFÓNICA suscribieron el Octavo Addendum al CONTRATO, a fin de incorporar a la red del servicio de comunicaciones personales de NEXTEL en la relación de interconexión de las redes y servicios establecida mediante el CONTRATO, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 040-2009-GG/OSIPTEL.
- 1.4 Con fechas 2 de agosto y 26 de setiembre de 2006, NEXTEL y TELEFÓNICA suscribieron el Quinto y Sexto Addendum al CONTRATO, a fin de incorporar los escenarios de llamadas entre las redes de servicios de NEXTEL y la red del servicio fijo local de TELEFÓNICA ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, los cuales fueron aprobados por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General No. 361-2006-GG/OSIPTEL.



Telefonica

NEXTEL

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el ADDENDUM, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 1- Dejar sin efecto la cláusula Sexta del Quinto Addendum al CONTRATO.
- 2- Modificar el numeral 2.7 del Anexo I.A del CONTRATO.
- 3- Incorporar el numeral 5 al Anexo I.B del CONTRATO.
- 4- Incorporar la cláusula Séptima al Anexo V del CONTRATO.

en los términos y condiciones siguientes:

"ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

2. Puntos de Interconexión (PdI) iniciales y futuros

(...)

- 2.7 El sistema de transmisión utilizado para los Enlaces de Interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por NEXTEL o por TELEFÓNICA.

Los costos de los Enlaces de Interconexión serán asumidos por las Partes de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 2.7.1 Enlaces de Interconexión cuyos costos serán asumidos por NEXTEL:

NEXTEL asumirá los costos de instalación y uso de los Enlaces de Interconexión a través de los cuales se curse el tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por NEXTEL de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y terminado en las redes de TELEFÓNICA mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) brindado por NEXTEL a dichos operadores donde las tarifas al usuario final no sean fijadas por NEXTEL.

- 2.7.2 Enlaces de Interconexión cuyos costos serán asumidos por TELEFÓNICA:

TELEFÓNICA asumirá los costos de instalación y uso de los Enlaces de Interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por TELEFÓNICA de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y terminado en las redes de NEXTEL mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) brindado por TELEFÓNICA a dichos operadores donde las tarifas al usuario final no sean fijadas por TELEFÓNICA".



Telefonica

NEXTEL

"ANEXO V

Acuerdo para la Prestación del Servicio de Tránsito, Provisión de Enlaces y otros

SÉTIMA.- Costos por adecuación de red (pago único):

En caso de requerirlo, NEXTEL asumirá los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA por los Enlaces de Interconexión que se requieran instalar para cursar tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por NEXTEL de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y terminado en las redes de TELEFÓNICA mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) brindado por NEXTEL a dichos operadores donde las tarifas al usuario final no sean fijadas por NEXTEL.

Los costos de adecuación de la red de TELEFÓNICA, por todo concepto, son los siguientes:

Costo por EI (En Dólares Americanos)*		
Cantidad de EIs	Lima	Otros Dptos.
De 1 hasta 7	13,050.00	14,990.00
De 8 hasta 16	11,050.00	13,500.00
De 17 hasta 31	7,650.00	9,346.00
De 32 hasta 63	5,500.00	6,719.00
De 64 hasta 96	4,792.00	5,854.00
Más de 96	4,000.00	4,886.00

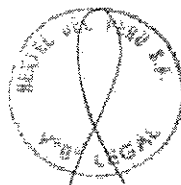
* Los montos no incluyen IGV.

En caso de requerirlo, TELEFÓNICA asumirá los costos de adecuación en las redes de NEXTEL por la totalidad de Enlaces de Interconexión que requiera instalar para cursar tráficos de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por TELEFÓNICA, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en las redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y terminado en las redes de NEXTEL mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) brindado por TELEFÓNICA a dichos operadores donde las tarifas al usuario final no sean fijadas por TELEFÓNICA.

Los costos de adecuación de la red de NEXTEL, por todo concepto, son los siguientes:

Costo por EI (En Dólares Americanos)*		
Cantidad de EIs	Lima	Otros Dptos.
De 1 hasta 4	22,556.48	26,179.91
De 5 hasta 10	17,876.44	20,952.67
De 11 hasta 20	16,004.59	18,898.42
Más de 21	15,353.75	18,238.70

* Los montos no incluyen IGV.



**"ANEXO I.B.
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**

(...)

5. Esquema de Enlaces de Interconexión a partir de la implementación del **ADDENDUM**:

Conforme a lo establecido en el artículo 61-C del TUO de las Normas de Interconexión, las Partes utilizarán Enlaces de Interconexión unidireccionales.

En cumplimiento de lo acordado mediante el **ADDENDUM** y de acuerdo a la normativa vigente, las Partes acuerdan que la distribución de su esquema de Enlaces de Interconexión a partir de la implementación del **ADDENDUM**, quedará de la siguiente manera para el departamento de Lima:

Cuadro No. 1 – Enlaces de Interconexión de **NEXTEL**

Punto	PDI	Cantidad de EIs	Dirección
1	Lima – Washington	57	Unidireccional
2	Lima – San Isidro	48	Unidireccional
Total		105	

Para efectos del presente **ADDENDUM**, los Enlaces de Interconexión señalados en el Cuadro No. 1 serán los que actualmente **NEXTEL** mantiene habilitados. **NEXTEL** realizará la conversión de sus enlaces bidireccionales existentes a unidireccionales dentro del plazo establecido en el **ADDENDUM**.

NEXTEL solicitará la implementación de enlaces de interconexión adicionales a los establecidos en el Cuadro No. 1 en caso que se produzca un incremento del tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por **NEXTEL**, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y terminado en las redes de **TELEFÓNICA** mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) brindado por **NEXTEL** a dichos operadores donde las tarifas al usuario final no sean fijadas por **NEXTEL**, y que dicho incremento justifique la implementación de los referidos enlaces de interconexión para garantizar la calidad y continuidad de los servicios interconectados.

Cuadro No. 2 – Enlaces de Interconexión de **TELEFÓNICA**

Punto	PDI	Cantidad de EIs	Dirección
1	Lima - Washington	3	Unidireccional
Total			

Dentro del plazo establecido en el presente **ADDENDUM**, **TELEFÓNICA** solicitará a **NEXTEL** la implementación de los Enlaces de Interconexión establecidos en el Cuadro No. 2 precedente, debiendo asumir todos los costos derivados de su implementación, incluyendo los costos de adecuación de la red de **NEXTEL** que correspondan.

Asimismo, **TELEFÓNICA** implementará a su costo los Enlaces de Interconexión adicionales que requiera en caso que se produzca un incremento del tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas



Telefonica

NEXTEL

tarifas al usuario final sean fijadas por TELEFÓNICA, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y terminado en las redes de NEXTEL mediante el servicio de transporte (tránsito) brindado por TELEFÓNICA donde las tarifas al usuario final no sean fijadas por TELEFÓNICA, y que dicho incremento justifique la implementación de los referidos enlaces de interconexión para garantizar la calidad y continuidad de los servicios interconectados”.

TERCERA: PLAZO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL ADDENDUM

Las Partes acuerdan que implementarán las modificaciones al Proyecto Técnico de Interconexión establecidas en el ADDENDUM, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aprobación del ADDENDUM por parte de OSIPTEL.

CUARTA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las partes dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del CONTRATO, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del ADDENDUM.

El ADDENDUM deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El ADDENDUM se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 21 días del mes de marzo de 2011.

POR NEXTEL

POR TELEFÓNICA

Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
DNI No. 09336389

Rainer Spitzer Chang
Director de Negocio Mayorista
DNI No. 07866791

POR NEXTEL

Jorge Redhead Byrne
Vicepresidente de Finanzas
DNI No. 07879049

